

PERÚ

Informe conjunto sobre la situación de operadores de justicia

I. Introducción y objetivo del informe

1. En el marco del cuarto ciclo del Examen Periódico Universal llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Fundación para el Debido Proceso -DPLFⁱ, el Instituto de Defensa Legal IDLⁱⁱ y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJILⁱⁱⁱ, presentan un informe conjunto sobre **la situación de las y los operadores de justicia en el Perú^{iv} y las consecuencias que acarrea la falta de reconocimiento como personas defensoras de derechos humanos** en dicho Estado.

2. La relevancia de este informe surge a raíz de haber notado la invisibilidad de los riesgos que atraviesan las y los operadores de justicia en Perú. Como desarrollaremos, en los últimos años Perú ha atravesado diversas crisis democráticas e institucionales, las cuales han alcanzado a las y los operadores de justicia. En efecto, en un contexto donde se presentan grandes desafíos en la elección de las personas que integran la magistratura, también se documentan y denuncian cada vez más agresiones, intimidaciones y amenazas contra jueces, juezas y fiscales relacionadas con el ejercicio de sus funciones. En casos recientes, se ha incitado a la ciudadanía mediante campañas de difamación y movilizaciones que promueven el odio y la violencia contra las y los operadores de justicia que llevan adelante procesos de relevancia pública, tales como procesos electorales o lucha contra la corrupción. Frente a ello, las respuestas del Estado peruano son insuficientes y escasas y no parten del rol fundamental que ellas y ellos tienen en una sociedad democrática como personas defensoras. Así por ejemplo, las y los operadores de justicia -más allá de que en Perú no se ha sancionado la ley sobre el reconocimiento y protección a personas defensoras^v- no son tomadas en cuenta como personas defensoras de derechos susceptibles de hacer uso de los mecanismos institucionales de protección existentes hasta el momento^{vi}. En ese sentido, el objetivo último de este informe es visibilizar la necesidad de que se emitan recomendaciones al Estado peruano que lleven al reconocimiento e inclusión de las y los operadores de justicia como personas defensoras de derechos, para así permitir que puedan ejercer sus funciones de manera adecuada.

3. Por lo tanto, en este informe presentaremos, en primer lugar, las obligaciones internacionales de Perú en el marco del PIDCP en relación a las y los operadores de justicia. En segundo lugar, nos referiremos a la situación actual que enfrentan las y los operadores de justicia en Perú, comenzando con un breve recuento de las debilidades institucionales que atraviesan en los procesos de selección para luego presentar las amenazas, hostigamientos, estigmatización y criminalización que ellas y ellos enfrentan por la labor que realizan, y por último, señalaremos cómo estos hechos se generan por la falta de reconocimiento como personas defensoras y, concretamente, la inexistencia de un mecanismo de protección que les incluya expresamente. En tercer y último lugar,

detallaremos varias recomendaciones que consideramos que los Estados que integran el Consejo de Derechos Humanos podrían oportunamente hacerle a Perú en el cuarto examen periódico universal.

4. Para concluir, vale resaltar que, en el anterior EPU se hicieron recomendaciones al Estado peruano para que su Plan Nacional de Derechos Humanos avance y se aplique conforme a los estándares internacionales^{vii}, continuar la lucha contra la corrupción en las instancias del gobierno^{viii}, aprobar y aplicar el protocolo sobre protección de personas defensoras de derechos humanos^{ix}, introducir políticas públicas amplias para el reconocimiento de la función de los defensores de derechos humanos^x, aplicar medidas para promover los derechos de las personas defensoras de derechos^{xi}, intensificar esfuerzos para prevenir agresiones contra estos^{xii} y considerar medidas para protegerlos contra amenazas e intimidaciones que les impiden desempeñar sus funciones adecuadamente^{xiii}, entre otras. Al día de hoy, no se han hecho recomendaciones específicas sobre el rol de defensores de derechos que cumplen las y los operadores de justicia, la protección especial que se les debe brindar y la creación de espacios adecuados que les permita ejercer su labor de forma autónoma, independiente y libre de presiones externas e internas.

II. Las obligaciones internacionales de Perú respecto de las personas defensoras de los derechos humanos, principalmente las y los operadores de justicia como personas defensoras de derechos

5. El Sistema Universal de Naciones Unidas establece que *“toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional^{xiv}”*. Por su parte, los Estados tienen el deber de proteger, promover y hacer efectivas las garantías fundamentales de sus asociados^{xv}, así como el ejercicio libre, de toda persona individual o colectivamente, de realizar actividades de oposición ante acciones u omisiones de los Estados que causen perjuicio a los derechos humanos y las libertades fundamentales, o de cualquier grupo o empresa que realice actividades en el mismo sentido^{xvi}. Estos mandatos, han sido refrendados en múltiples oportunidades tanto por el Consejo de Derechos Humanos, como la Asamblea General de Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH^{xvii} y la Relatoría Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos^{xviii}.

6. De hecho, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, en una interpretación dada al artículo primero de la Declaración de Naciones Unidas sobre personas defensoras de derechos, consideró que una de las herramientas que permite identificar a una persona como defensora de derechos humanos, es su actividad de proteger o promover derechos, bien sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, a favor de cualquier persona o grupos de personas^{xix}. Asimismo, la Resolución 22/6 de 2013 sobre la protección de los derechos, adoptada por este Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, insta a los Estados a *“crear un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar sin obstáculos ni inseguridad, en todo el país y en todos los sectores de la sociedad”^{xx}*.

7. Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, el SIDH) comparte esta misma concepción de persona defensora de derechos. De hecho, los pronunciamientos de sus órganos han extendido esta definición al incluir a “individuos, grupos y organizaciones involucrados en la protección y promoción de diversos derechos, ya sea desde la sociedad civil o desde la posición que ocupan en las instituciones estatales”^{xxi}.

8. La CIDH, en su primer informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, resaltó que el criterio identificador para considerar a una persona como defensora de derechos, es la actividad que realiza. Por tanto, las personas que desde su posición laboral al interior del Estado realizan actividades que promueven y protegen los derechos humanos deben tener la misma consideración, para efectos de su protección, de las personas que desde la sociedad civil realizan la misma actividad. Así lo sostuvo la CIDH en su informe presentado en el año 2006:

En ese sentido, aquellas personas que desde instituciones del Estado tienen funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y que, en función de dicho trabajo, son víctimas de actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas, deben recibir la misma protección que aquellas personas que desde la sociedad civil trabajan por la defensa de los derechos humanos. Ello, en virtud de que con dichos actos se afecta el goce y disfrute de los derechos humanos de la sociedad en general^{xxii}.

9. Más aún, la CIDH le ha ordenado a los Estados que pongan especial atención a ciertos grupos defensores de derechos, que por sus actividades esenciales, están mayormente expuestos a contextos de riesgo, como es el caso de las y los operadores de justicia que sustancian casos sobre violaciones a los derechos humanos^{xxiii}, casos de alto impacto^{xxiv} o asuntos electorales. Cuando se atenta contra las y los operadores de justicia, se pone en discusión la estabilidad democrática de una nación y se impacta indirectamente a toda la comunidad, es por eso que:

Corresponde a cada Estado proteger a las y los operadores de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. Si los Estados no garantizan la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, frustrando el acceso a la justicia. Por tal motivo, en otras oportunidades, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de operadores de justicia que se encuentran en una situación de riesgo a su vida e integridad personal alegadamente en represalia del desempeño de sus funciones^{xxv}.

10. Entonces, si se tiene en cuenta su actividad, las y los operadores de justicia materializan ciertos derechos fundamentales como el derecho de acceso a la administración de justicia de aquellas personas que han sufrido una violación a otros derechos humanos^{xxvi}, o el derecho al debido proceso^{xxvii}, que es esencial en el desarrollo jurisdiccional y de justicia del Estado. Aunado a esto, en un Estado democrático, la labor de ellas y ellos resulta esencial en la medida en que pueden realizar un control de los actos de las otras ramas del poder público y garantiza la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los mismos^{xxviii}. De manera que, su actividad resulta fundamental en

la protección, respeto y garantía de otros derechos, en especial los reconocidos en los artículos 2, 9, 14, 15, y 25.C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11. En síntesis, las y los operadores de justicia deben contar con la autonomía e independencia que les permita ejercer su función adecuadamente, sin presiones externas^{xxx}, cargas innecesarias, procesos o juicios infundados y sin miedo a retaliaciones, tanto personales como familiares, por las decisiones tomadas en el ejercicio de la función judicial. Estos respaldos internacionales al ejercicio de administración de justicia, se concretan en obligaciones positivas para los Estados, quienes tienen el deber de ofrecer garantías reforzadas e integrales que exalten y promuevan la independencia necesaria del poder judicial^{xxx}.

III. La situación actual de las y los operadores de justicia en Perú: debilidades institucionales en la selección de altas autoridades, agresiones y ataques ligados a la falta de reconocimiento como personas defensoras

A. Selección de altas autoridades del sistema de justicia

12. El PIDCP garantiza en su artículo 14.1 el derecho de toda persona a ser oída por un “tribunal competente, independiente e imparcial”; a su vez, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura establecen que “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas” y que “todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos”.

13. Asimismo, la CIDH ha establecido la necesidad de incorporar salvaguardas reforzadas^{xxx} cuando órganos políticos intervienen en los procesos de selección de operadores de justicia, por los altos riesgos que estos procesos entrañan^{xxxii}. En Perú, esto resulta especialmente importante, pues algunos de sus procesos de selección de altas autoridades del sistema de justicia se encuentran a cargo del Congreso de la República. A continuación, nos referiremos brevemente a algunos de los procesos de selección más importantes y recientes, en los que el Perú no ha observado estos estándares:

1. Elección de Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional

14. El proceso de selección de Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional, de acuerdo con la Constitución (art. 201) y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (art. 8), debe realizarse mediante concurso público abierto, que es realizado exclusivamente por el Congreso sin intervención de otros órganos o poderes del Estado. Este proceso, destinado a designar a seis de las siete magistraturas de dicho tribunal, fue convocado hasta tres veces. La última de ellas culminó con la designación de seis magistrados y una magistrada, en un proceso que fue sumamente cuestionado por diversas razones que se abordan a continuación.

15. En primer lugar, el Reglamento aprobado por la Comisión Especial (CE) conformada por el Congreso, estableció un peso excesivo a la etapa de entrevistas (40%), que se desarrolló sin un protocolo que estableciera las reglas objetivas de asignación de puntajes^{xxxiii}, lo que conllevó a una evaluación sesgada, con diferencias de trato, e inútil

para cumplir sus objetivos^{xxxiv}. Asimismo, el proceso tuvo falencias graves en materia de transparencia: la CE se negó a publicar documentos clave como los informes emitidos por la Contraloría General de la República respecto de las/os aspirantes, y cuando lo hizo -al serle ordenado por el Tribunal de Transparencia- entregó documentos cubiertos^{xxxv}.

16. El proceso mostró obstáculos para la participación de las mujeres en condiciones de igualdad: infrarrepresentación de mujeres en el órgano evaluador (2 mujeres de 9 integrantes) y entre las participantes (13 de 76 postulantes)^{xxxvi}, diferencias de trato durante la etapa de entrevistas (menos tiempo asignado, sesgos en las preguntas)^{xxxvii}, e infrarrepresentación en la elección final (solo 1 de las 6 plazas vacantes fue asignada a una mujer).

17. Además, existieron fundadas denuncias de conflictos de interés en el proceso de selección, entre evaluadores y postulantes, las mismas que no fueron atendidas debidamente por la CE^{xxxviii}, siendo finalmente nombrados como integrantes del Tribunal Constitucional, dos de los postulantes cuyo conflicto de interés fue denunciado públicamente por organizaciones de la sociedad civil^{xxxix}. A ello, se sumaron los cuestionamientos al perfil de los y las postulantes^{xl}, sobre el cual el proceso de selección no realizó una debida evaluación teniendo en cuenta los requisitos de ética, garantía de apariencia de independencia e imparcialidad, e idoneidad; resultando finalmente que dos de los postulantes con perfil cuestionado fueron elegidos para integrar el máximo tribunal de justicia constitucional.

18. Finalmente, a pesar del discurso público de la CE, la participación ciudadana fue en muchos casos desdeñada durante el proceso de selección bajo el discurso de que los integrantes de la CE son congresistas y representan desde ya al pueblo, negando las observaciones y haciendo caso omiso a los cuestionamientos públicos. En efecto, ante un pronunciamiento público^{xli} de más de 150 organizaciones de la sociedad civil, donde se señalaba por ejemplo que “Hay requisitos esenciales que no han sido considerados, como el de “solvencia e idoneidad moral””, o que “algunos finalistas cuentan con vínculos partidarios y/o laborales con miembros de las bancadas que buscan elegirlos” lo que “es un golpe letal a la confianza ciudadana”, y que “Por ello demandamos a la representación del Congreso de la República que no avale con su voto la elección de postulantes que tienen conflicto de intereses y evite que este proceso de selección se convierta en una nueva repartija.”, el presidente de la CE le restó importancia y deslizó que las organizaciones no tendrían “ninguna representatividad”^{xlii}.

2. Elección del Defensor del Pueblo

19. La Constitución peruana establece (art. 161) que la elección del Defensor/a del Pueblo está a cargo del Congreso^{xliii}. A fines de mayo del presente año se dio inicio a este proceso, y dispuso la conformación de dicha Comisión Especial (CE). Asimismo, estableció que no se realizaría un concurso público abierto, sino un “concurso por invitación”, en el que la elección se realiza entre candidaturas propuestas por las bancadas parlamentarias^{xliiv}.

20. El proceso tuvo múltiples irregularidades desde su inicio. Pese a que el art. 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que la CE debe conformarse con un máximo de nueve (9) miembros, fue integrada con diez (10) congresistas, siendo la

décima la propia Presidenta del Congreso, quien dirigía las sesiones, direccionando e influyendo la agenda y las decisiones de la CE. Por otro lado, el Reglamento del concurso por invitación, aprobado por la CE, no contenía ningún espacio para que la sociedad civil pudiera participar, y aportar información importante sobre los antecedentes de las personas invitadas. Asimismo, el cronograma que se estableció, contemplaba que el mismo día, se entrevistase a los/as candidatos/as, se debatiera sobre dicha evaluación, se emitiera el dictamen, y se formulara una propuesta al Pleno.

21. Este tipo de irregularidades motivó que el Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo interpusiera una demanda de amparo, a la que se han sumado la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Defensa Legal^{xlv}, para lograr el control judicial de la validez del proceso de selección en curso. En este proceso, el juez dictó una medida cautelar, ordenando al Congreso que suspenda el proceso de elección de nuevo/a Defensor/a del Pueblo con el fin de evitar el daño de una elección indebida^{xlvi}. Frente a ello, el Congreso decidió conformar una nueva CE y empezar el procedimiento nuevamente sin un real escrutinio público y una debida evaluación de los méritos de las postulaciones. En este proceso se ha invitado a ocho personas, 7 hombres y 1 sola mujer^{xlvii}.

B. Agresiones, hostigamientos, estigmatización y criminalización que enfrentan las y los operadores de justicia por la labor que realizan

22. Perú viene enfrentando en los últimos años diversas crisis institucionales y democráticas. Entre las más recientes y que ha impactado en la situación de las y los operadores de justicia se encuentra, por ejemplo, las acusaciones de fraude en las elecciones presidenciales de 2021 y el llamado de determinadas figuras políticas y otras formadoras de opinión a desconocer las decisiones adoptadas por jueces, juezas y fiscales en el Perú^{xlviii} o a acusarlos de interferir en los comicios^{xlix}. Además, este tipo de situaciones ha llevado a la reaparición de grupos extremistas y a que algunos sectores de la población se movilicen para desconocer dichas decisionesⁱ, se incrementen las noticias falsas contra las y los operadores de justicia, exponiéndoseles a un contexto de riesgo en aumento para su vida, integridad y para el cumplimiento de sus funcionesⁱⁱ.

23. De esta manera, se han vuelto común las campañas de desprestigio en redes sociales como Twitter, Facebook y WhatsApp en donde se cataloga a las y los operadores judiciales de ilegales, abusivos, incompetentes, mafiosos, corruptosⁱⁱⁱ. Asimismo, se les ha querido asociar con ideas que llaman al odio, tales como: “parásito comunista, solapado, defensor de terroristas y de su ideología marxista, leninista y maoístaⁱⁱⁱⁱ” o “Fiscal caviar, títere rojo, etc.”; es frecuente que se les vincule a grupos guerrilleros como “sendero luminoso^{liv}” o que se les tilde ‘terruqueos’^{lv}.

24. Por otro lado, tal como lo ha documentado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Perú se ha venido adelantando la práctica del doxing^{lvi} para divulgar información personal de las y los operadores de justicia^{lvii}. Esta práctica, que ha divulgado los domicilios personales de algunos operadores de justicia, les ha valido a ellos y sus familias el recibir constantes amenazas y manifestaciones en su residencia personal. En efecto, este ambiente intimidador para ellas, ellos y sus familias ha hecho que, en algunos casos, se vean obligados a cambiar de domicilio, separarse de sus familias y fracturar sus dinámicas familiares^{lviii}. Así, por ejemplo, el presidente del Jurado Nacional Electoral, Jorge

Luis Salas Arenas, ha contabilizado más de 16 plantones fuera de su residencia y su lugar de trabajo y 32^{lix} actos de hostigamiento, en donde los partidarios de la entonces candidata presidencial Keiko Fujimori y su partido político Fuerza Popular, así como grupos políticos extremistas^{lx} lanzan insultos, mensajes de odio e incitación a la violencia y difamaciones en su contra.

25. El fiscal José Domingo Pérez Gómez, quien forma parte del grupo fiscal que investiga el denominado caso “Lava Jato” que involucra a expresidentes de la república, legisladores, autoridades nacionales y en especial, a la señora Keiko Fujimori en actos de corrupción de la empresa Odebrecht y otras constructoras; también ha sido objeto de amenazas por parte de congresistas del partido político Fuerza Popular, de grupos extremistas como “La Resistencia” y “Los Combatientes” y en general, ciudadanos inconformes con las decisiones por él proferidas, en desarrollo de su actividad como Fiscal^{lxi}; de igual forma, ha sido atacado por turbas de manifestantes, le han insultado, intimidado y se han realizado plantones afuera de su residencia^{lxii}.

26. Por otro lado, resulta sumamente preocupante las constantes y reiteradas denuncias administrativas, disciplinarias, judiciales y constitucionales contra las y los operadores de justicia en el Perú. A manera de ejemplo, el fiscal José Domingo Pérez Gómez llegó a contar recientemente con más de 94 investigaciones penales y disciplinarias en su contra, casi todas relacionadas con sus actividades como Fiscal^{lxiii}. Otro ejemplo, de estas acciones intimidatorias para desincentivar el cumplimiento de sus funciones son las denuncias constitucionales para suspender o destituir a operadores de justicia. Este es el caso del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Salas Arenas y la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Elvia Barrios Alvarado, quienes enfrentan este tipo de procesos por ejercer sus funciones respecto de un ex-fiscal supremo, hoy destituido por atentar contra el proceso electoral^{lxiv}.

27. Similar situación enfrentaron y enfrentan Rocío Sánchez (hoy ex fiscal), Sandra Castro (fiscal) y Jacqueline Pérez (fiscal), quienes comenzaron las investigaciones de lo que llegó a ser una red de corrupción denominada “Cuellos Blancos del Puerto” que involucra a más de 60 jueces, 15 fiscales, miembros del entonces Consejo de la Magistratura, abogados, funcionarios públicos, empresarios y hasta a una entonces congresista del partido Fuerza Popular; esta red traficaba decisiones judiciales, favores y nombramientos de magistrados, fiscales, entre otros^{lxv}. Por ejemplo, en su momento, a las mencionadas Fiscales, luego de informar sobre estos hallazgos, el entonces Fiscal de la Nación puso en duda la permanencia en sus cargos y en la investigación, empezaron a restringirles los recursos logísticos necesarios para avanzar en la investigación, algunos congresistas y funcionarios estatales las difamaron públicamente, posteriormente fueron apartadas del caso ante la imposibilidad de la institución de mantener al equipo original que impulsó tan importante investigación; entre otros^{lxvi}. Hoy, respecto de la fiscal Sandra Castro y la ex fiscal Rocío Sánchez, existe un procedimiento de investigación disciplinario que podría acabar con su destitución (lo que significa la prohibición del reingreso a la carrera fiscal), de no tenerse en cuenta el particular escenario de corrupción incluso institucional, en el que ambas desarrollan sus funciones fiscales.

28. Del mismo modo, es pertinente recalcar el caso de la Fiscal Paulina del Rocio Roque Soplapuco^{lxvii}, quien el 1 de abril de 2022^{lxviii} denunció que, luego de regresar del trabajo a su casa, encontró que habían forzado la chapa de la puerta principal de su casa y habían

robado un computador de propiedad del Ministerio Público que se encontraba en la sala de su casa y el cual utilizaba para realizar actividades relacionadas con el mencionado expediente del caso Lava Jato.

29. Por su parte, el Fiscal Marcial Paucar^{lxxix}, también del caso Lava Jato, en abril de 2018 denunció que le tiraron al balcón de su apartamento un ave muerta y sin cabeza^{lxxx}. Según policías que investigan el caso, el envío de animales muertos es una forma de amedrentamiento comúnmente utilizada por el gremio de la construcción.

30. Otro incipiente hecho de preocupación que podría llevar la criminalización de la labor de defensa de las y los operadores judiciales en Perú es el reciente proyecto de ley que el Poder Ejecutivo remitió al Congreso para crear el delito de difusión de información reservada en la investigación penal^{lxxxi}. Este proyecto de ley representa en los hechos, la criminalización a jueces, juezas, fiscales, policías, abogadas y abogados, asistentes administrativos o de la función fiscal y toda parte procesal que filtre información “reservada en los términos previstos en la ley” de procesos fiscales o judiciales^{lxxii}, “poniendo en riesgo los fines de la investigación penal”.

31. Para un juez, fiscal, auxiliar jurisdiccional, asistente administrativo o en función fiscal, o miembro de la Policía, el proyecto de ley propone entre 1 y 3 años de cárcel. Pero además, de manera general, se propone que si cualquiera de los mencionados difunde de manera directa o indirectamente, por medios de comunicación social u otros de difusión masiva tal tipo de información, la pena privativa de libertad será entre 2 y 4 años.

32. Al respecto, el gremio periodístico del Perú puso en evidencia la sintonía con que vienen trabajando el Poder Ejecutivo y Legislativo “para promover el secretismo en los procesos de colaboración eficaz, en los que se encuentran comprometidos personajes políticos implicados en casos de relevancia pública^{lxxiii}”. La Defensoría del Pueblo también ha expresado su preocupación con la tramitación de este proyecto de ley^{lxxiv} que afectaría igualmente el derecho de la ciudadanía de mantenerse informada sobre asuntos que son de interés público.

33. Por último, es preciso destacar que, aunque la mayoría de estos operadores de justicia cuentan con acompañamiento policial y son cobijados con medidas de protección por parte del Estado, no tienen la posibilidad de conocer el estado real de su situación de seguridad debido a que los informes de evaluación del riesgo tienen el carácter de reservados y no pueden ser socializados ni siquiera, con la persona directamente involucrada^{lxxv}. Además, las denuncias penales de parte o de oficio iniciadas por estos hechos, no han tenido una eficacia real: terminan siendo derivadas a fiscales que no cuentan con la especialidad necesaria para investigar estos hechos que comprometen directamente al poder político y empresarial, investigan de forma aislada y concluyen en el archivamiento de las investigaciones, sin mencionar la carga que sobre los fiscales acosados y agredidos significa el llevar por sí mismos el impulso de estas investigaciones. Cabe mencionar que otros efectos que el sistema estatal no logra tratar y evitar, son los que impactan sobre los y las familiares de los operadores de justicia, sobre los que pesa también el doxing, o por ejemplo la violación de otros derechos como los laborales.

C. Falta de reconocimiento de las y los operadores de justicia como personas defensoras de derechos humanos

34. Al día de hoy Perú mantiene una deuda pendiente con las personas defensoras de los derechos humanos, pues no cuenta con una política pública amplia para garantizar y proteger la defensa de los derechos humanos. Ello, en parte, lleva a que las agresiones continúen ocurriendo y a cierta invisibilidad y falta de reconocimiento de la importancia de la defensa de derechos.

35. Si bien la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Perú es de gran y creciente preocupación^{lxxvi}, desde diciembre de 2020 existe un proyecto de ley sobre personas defensoras ante el Congreso que no ha sido debatido ni ha tenido mayor impulso. Hasta la fecha, Perú solamente cuenta con un protocolo para la protección de personas defensoras que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia^{lxxvii} y un mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos^{lxxviii}. El mecanismo creó el conjunto de “principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades^{lxxix}”. De acuerdo a organizaciones de sociedad civil, este mecanismo presenta grandes desafíos en su puesta en marcha^{lxxx}, y si bien no excluye expresamente a las y los operadores de justicia, las autoridades no parecen tomarles en cuenta frente a las situaciones de riesgo cómo las que hemos aquí descrito.

36. Como ha verificado la CIDH, las y los operadores de justicia enfrentan riesgos en el ejercicio de la defensa de derechos. Por ello, la Comisión ha sido enfática en recordar al Estado la obligación que le asiste en la protección de las y los operadores de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, e investigar a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionarlos efectivamente^{lxxxi}. En efecto, la CIDH ha pedido a dicho Estado, la adopción de medidas que garanticen la seguridad de sus operadores de justicia, que propicie entornos adecuados para el normal desarrollo de sus funciones judiciales, libres de presiones externas o contextos de riesgos, puesto que, de no hacerlo, la actividad judicial resultaría gravemente afectada, se favorecen espacios de impunidad y corrupción, y en general, se obstruye gravemente el acceso a la justicia, lo cual desencadena otras vulneraciones a los derechos fundamentales de la sociedad^{lxxxii}.

37. La falta de reconocimiento del Estado peruano a la labor de las y los operadores de justicia como personas defensoras de derechos humanos contraría sus obligaciones internacionales a nivel universal^{lxxxiii} y regional^{lxxxiv}, que los ha catalogado como sujetos especialmente expuestos a fuertes presiones, ataques y amenazas. Esto, además, pone en riesgo a la democracia y al principio fundamental de independencia del poder judicial, bajo el entendido que, no se atienden adecuadamente los hechos y situaciones que ponen en peligro la materialización del derecho fundamental de la ciudadanía de acceso a la administración de justicia.

38. En relación con las amenazas, se debe instar al Estado peruano a adelantar una política pública que las aborde desde su rol de personas defensoras de los derechos humanos, y que incluya una política criminal tendiente a asegurar la investigación, juzgamiento y sanción eficaz. Dicha política debe entender las amenazas como un problema acuciante y grave de derechos humanos que suele quedar impune. Destacamos, instrumentos como Protocolo Esperanza^{lxxxv}, que incluye consideraciones de derecho internacional de los derechos humanos que deben ser tenidas en cuenta para responder a

las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos, incluyendo aspectos clave del análisis jurídico de las amenazas, consideraciones de política pública y penal, y la evaluación de la debida diligencia en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de las amenazas contra las personas defensoras. Lo anterior, tal como fue rescatado por la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de personas defensoras^{lxxxvi} y por el Relator Especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, en su informe sobre Protección de los abogados contra injerencias indebidas en el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica^{lxxxvii}.

39. Por otro lado, resulta necesario que el Estado peruano, tome en cuenta las recomendaciones hechas por el ex-Relator Especial sobre personas defensoras en su visita a Perú, especialmente aquellas relativas a reconocer y promover la labor de defensa de derechos, luchando contra la estigmatización. En este sentido, consideramos que esta recomendación debe alcanzar a las propias autoridades, para que puedan dimensionar las necesidades actuales de las diversas personas defensoras en el Perú^{lxxxviii}.

40. A modo de conclusión, se vuelve indispensable que el Estado peruano adopte herramientas legales e institucionales diferenciadas, bajo un contexto de defensa de los derechos humanos, que tracen el accionar de las autoridades en casos de amenazas y otro tipo de agresiones contra las y los operadores de justicia. Además, es importante que con ello contribuyan a adoptar medidas de prevención que propicien entornos adecuados para el desarrollo pleno de sus actividades y derechos. Entre ello, resulta importante que Perú adapte su mecanismos de protección y evaluación del riesgo tanto para las y los operadores de justicia, como para la sociedad como conglomerado afectado con la obstaculización de la labor de defensa y protección de derechos que ellas y ellos realizan. Asimismo, como parte de las adecuaciones debe garantizarse la eficacia de las investigaciones sobre estos hechos, así como el pleno acceso a los análisis de riesgo que se realicen a las personas defensoras, el impedimento existente en la normativa actual es contrario a los estándares internacionales que permiten a una persona conocer la información personal en poder del Estado^{lxxxix}.

IV. Recomendaciones

41. Considerando los argumentos aquí expuestos, proponemos que se recomiende al Estado peruano:

1. Adoptar normativa sobre la promoción y protección de las personas defensoras de los derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales en el marco del PIDCP, la CADH y otros instrumentos internacionales ratificados por el Perú.
2. Reconocer que las y los operadores de justicia son personas defensoras de los derechos humanos que desempeñan actividades fundamentales en una sociedad democrática.
3. Incluir en los mecanismos de protección y atención integral a las y los operadores de justicia que resulten amenazados, hostigados o intimidados por ejercer sus actividades de administradores de justicia, en particular analizar instrumentos como el Protocolo de la Esperanza sobre la pertinencia de una política pública de protección para las y los operadores de justicia en su rol de personas defensoras y la investigación efectiva de las amenazas en su contra.

4. Garantizar el principio de independencia judicial y fiscal y propiciar entornos seguros y adecuados para que se realicen investigaciones y decisiones judiciales transparentes, imparciales y libres de presiones externas e internas.
5. Adoptar medidas concretas para procesar y llevar ante la justicia a los autores y responsables de hechos violentos contra operadores de justicia, mediante la realización de investigaciones oportunas, exhaustivas, diferenciales e imparciales.
6. Garantizar a las y los operadores de justicia, como a todas las personas defensoras acceso a sus análisis de riesgo.
7. Instaurar procedimientos transparentes, públicos, meritocráticos y participativos, para la selección y nombramiento de operadores/as de justicia, especialmente en los procesos que involucren altas autoridades del sistema de justicia y que tienen participación de órganos políticos.

ⁱ DPLF es una organización no gubernamental con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina mediante la investigación aplicada, el monitoreo y las alianzas estratégicas con actores de la región y la incidencia ante actores de la comunidad internacional, utilizando el derecho internacional y el derecho comparado. Para mejor entendimiento de esta organización, consultar: <http://dplf.org/>

ⁱⁱ IDL es una institución de la sociedad civil que tiene como fin la promoción y defensa de los derechos humanos, la democracia y la paz en el Perú y en América Latina. Se caracteriza por ser una organización autónoma e independiente de cualquier partido o filiación política, lo cual le ha generado presiones y ataques de distintos sectores políticos y sociales. Para mejor entendimiento de esta organización, por favor consultar: <https://www.idl.org.pe>

ⁱⁱⁱ CEJIL es una organización que utiliza el derecho internacional de los derechos humanos para litigar estratégicamente ante foros internacionales, principalmente ante el Sistema Interamericano de Derechos

Humanos, como una forma de combatir la impunidad que impera en la región. Trabaja para reducir la discriminación, desigualdad y la violencia a través del fortalecimiento de la democracia y la representación de diversos casos en las Américas, incluyendo casos de Perú. Para mejor entendimiento de esta organización, por favor consultar: <https://cejil.org/>

^{iv} El Estado peruano firmó y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) el 11 de agosto de 1977 y el 28 de abril de 1978, respectivamente. Véase: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=en

Asimismo, mediante Decreto Ley 22129 del 28 de marzo de 1978 el Estado peruano llevó adelante su proceso interno para la firma y ratificación del mencionado tratado. Para efectos del presente informe, se tendrán en cuenta, principalmente, los artículos 2.3, 12, 14, 19, 23 y 26.

^v En diciembre de 2020 fue presentado por un grupo de congresistas un proyecto de ley que “promueve reconoce y protege a los defensores de derechos humanos”, sin embargo, hasta la fecha no se ha sancionado normativa alguna sobre ello. Al respecto, véase: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06762-20201210.pdf

^{vi} Como veremos en la sección III.C. si bien en 2021 se sancionó un mecanismo para la protección de personas defensoras, hasta el momento no ha sido casi puesto en marcha y las y los operadores de justicia no han sido en la práctica considerados para su utilización.

^{vii} ONU - Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 37 Período de Sesiones. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal: Perú*. A/HRC/37/8. 27 de diciembre de 2017. Párr. 111.14.

^{viii} *Ibíd.*, párr. 111.48.

^{ix} *Ibíd.*, párr. 111.67.

^x *Ibíd.*, párr. 111.70.

^{xi} *Ibíd.*, párr. 111.71.

^{xii} *Ibíd.*, párr. 111.72.

^{xiii} *Ibíd.*, párr. 111.73.

^{xiv} ONU - Asamblea General. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*. A/RES/53/144. 8 de marzo de 1999, art. 1.

^{xv} *Ibíd.*, art. 2.

^{xvi} *Ibíd.*, art.12.

^{xvii} ONU - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto Informativo No. 29 - Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, abril 2004, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

^{xviii} Véase, por ejemplo: ONU - Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/63/288. 14 de agosto de 2008; ONU - Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/66/203. 28 de julio de 2011.

^{xix} ONU - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto Informativo No. 29 - Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, abril 2004, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

^{xx} ONU - Consejo de Derechos Humanos, Protección de los defensores de derechos humanos, A/HRC/RES/22/6, 12 de abril de 2013.

^{xxi} CIDH. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2006, párr. 14.

^{xxii} *Ibíd.*, párr. 19.

^{xxiii} *Ibíd.*, párr. 336.

^{xxiv} CIDH. Resolución 61/2016. Medida Cautelar No. 52-16. María Dolores López Godoy, Nelly Lizeth Martínez Martínez y familia respecto de Honduras. 6 de diciembre de 2016, párr. 12; Resolución 40/2016. Medida cautelar No. 497-16. Asunto Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala. 22 de julio de 2016, párr. 9.

^{xxv} CIDH. Resolución 27/2017. Medida cautelar No. 449-17. Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela. 3 de agosto de 2017, párr. 34. CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 17 y 147.

^{xxvi} OEA - CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento*

del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.LN/II. Doc. 44. 5 de diciembre de 2013.

^{xxvii} CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.LN/II, Doc. 66. 31 diciembre 2011., párr. 350.

^{xxviii} *Ibíd.*, párr. 16.

^{xxix} Corte I.D.H, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 73-75.

^{xxx} Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67.

^{xxxi} *Ibíd.*, párr. 104-106.

^{xxxii} CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.LN/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 101-103.

^{xxxiii} DPLF. *Evaluando al Evaluador: ¿Cómo entrevistó la Comisión Especial de Selección del Congreso peruano a los candidatos y candidatas a ocupar las magistraturas vacantes del Tribunal Constitucional de Perú?*. 18 de abril de 2022, pág. 4. Disponible en: <https://www.dplf.org/es/resources/evaluando-al-evaluador-como-entrevisto-la-comision-especial-de-seleccion-del-congreso>

^{xxxiv} *Ibíd.*, pág. 5.

^{xxxv} La República. Comisión del Congreso censura páginas enteras de informes de la Contraloría sobre candidatos al TC. Consultado en: <https://larepublica.pe/politica/2022/05/10/tribunal-constitucional-comision-del-congreso-censura-paginas-enteras-de-informes-de-la-contraloria-sobre-candidatos-al-tc/>

^{xxxvi} DPLF. *Evaluando al Evaluador: ¿Cómo entrevistó la Comisión Especial de Selección del Congreso peruano a los candidatos y candidatas a ocupar las magistraturas vacantes del Tribunal Constitucional de Perú?*. 18 de abril de 2022, pág. 12. Consultado en: <https://www.dplf.org/es/resources/evaluando-al-evaluador-como-entrevisto-la-comision-especial-de-seleccion-del-congreso>

^{xxxvii} *Ibíd.*, pág. 13.

^{xxxviii} IDL. *Comisión Especial del TC ignora denuncia de conflicto de interés contra Jorge Montoya, 14 de junio de 2022*. Consultado en: <https://www.idl.org.pe/comision-especial-del-tc-ignora-denuncia-de-conflicto-de-interes-contrajorge-montoya/>

^{xxxix} IDL. *Denuncian conflicto de interés y piden la salida del congresista Jorge Montoya de la Comisión Especial del Congreso para la selección de candidatos y candidatas al Tribunal Constitucional*. 15 de marzo de 2022. Consultado en: <https://www.idl.org.pe/denuncian-conflicto-de-interes-y-piden-la-salida-del-congresista-jorge-montoya-de-la-comision-especial-del-congreso-para-la-seleccion-de-candidatos-y-candidatas-al-tribunal-constitucional/>

^{xl} IDL. *“Algunos perfiles preocupantes de candidatos y candidatas al Tribunal Constitucional”*, 30 de marzo de 2022. Consultado en: <https://www.idl.org.pe/algunos-perfiles-preocupantes-de-candidatos-y-candidatas-al-tribunal-constitucional/>

^{xli} CNDDHH. *Pronunciamiento conjunto de organizaciones sociales por un Tribunal Constitucional probo e imparcial; “Solo un Tribunal Constitucional probo e imparcial garantiza la democracia y los derechos humanos de todas y todos”*. 18 de abril de 2022. Consultado en: <https://derechoshumanos.pe/2022/04/solo-un-tribunal-constitucional-probo-e-imparcial-garantiza-la-democracia-y-los-derechos-humanos-de-todas-y-todos/>

^{xlii} Huacasi, Wilber, *“Prepotencia de José Balcázar. Más de 150 organizaciones de sociedad civil emitieron un pronunciamiento con observaciones sobre el concurso para el TC. Hoy el legislador de Perú Libre le restó importancia y deslizó que las organizaciones no tendrían “ninguna representatividad”*. 18 de abril de 2022. Consultado en: <https://twitter.com/whuacasi/status/1516157347890085897>

^{xliii} Para tal efecto, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (art. 3) dispone que debe conformarse una comisión parlamentaria especial para evaluar los méritos de las candidaturas y emitir un dictamen al Pleno del Congreso, que realiza la elección final. No obstante, a fines de mayo del presente año se dio inicio a este proceso, y dispuso la conformación de dicha Comisión Especial (CE). Asimismo, estableció que no se realizaría un concurso público abierto, sino un “concurso por invitación”, en el que la elección se realiza entre candidaturas propuestas por las bancadas parlamentarias.

^{xliiv} Esta modalidad se encuentra prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (art. 3) y vulnera directamente el derecho de toda persona a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

^{xli v} IDL. *Congreso debe suspender elección del nuevo Defensor del Pueblo hasta que el Poder Judicial resuelva acción de amparo*. 30 de junio de 2022. Consultado en: <https://www.idl.org.pe/congreso-debe->

[suspender-eleccion-del-nuevo-defensor-del-pueblo-hasta-que-el-poder-judicial-resuelva-accion-amparo/](#)

^{xlvi} IDL. *Congreso debe suspender elección del nuevo Defensor del Pueblo hasta que el Poder Judicial resuelva acción de amparo*. Consultado en: <https://www.idl.org.pe/congreso-debe-suspender-eleccion-del-nuevo-defensor-del-pueblo-hasta-que-el-poder-judicial-resuelva-accion-amparo/>

^{xlvii} ONU - Relator sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, *Informe sobre la Participación de la mujer en la administración de justicia*, , pág. 3-4. Consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/196/64/PDF/N2119664.pdf?OpenElement>

^{xlviii} Para mejor comprensión, se puede consultar el artículo publicado por la revista IDEELE del Instituto de Defensa Legal, titulado “Colocando el foco sobre la polarización política”, escrito por Yerel Vásquez en la edición de abril y mayo de 2022. Disponible en: <https://www.revistaideele.com/2022/05/10/colocando-el-foco-sobre-la-polarizacion-politica/>

^{xlix} Véase, por ejemplo: JusticiaTV – Poder Judicial, #En Vivo: Revocatoria de comparecencia con restricciones a prisión preventiva en contra de Keiko Fujimori por el presunto delito de lavado de activos Desde: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la CSNJPE, 21 de junio de 2021. (Minuto 1:18:02) Disponible en: https://www.facebook.com/justiciatv/videos/4027307364014138/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C

^l La República. Fujimorista Rosa Bartra a ‘La Resistencia’: “Ustedes no son trolls y no han venido por un táper”. 20 de julio de 2019. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2019/07/19/rosa-bartra-fuerza-popular-me-encanta-ser-parte-de-la-resistencia/> ; La Mula. Fujimoristas atacan a simpatizantes de Pedro Castillo Integrantes de ‘La Resistencia’ fueron hasta la ‘Casa del Maestro’ en el Cercado de Lima, donde Castillo se reunía con dirigentes sociales. 12 de mayo de 2021. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2021/05/12/fujimoristas-la-resistencia-pedro-castillo-simpatizantes-casa-del-maestro-reunion-lima/redaccionmulera/> ; Ojo Público, Salazar-Vega Elizabeth, En Perú se extienden acciones de grupos extremistas que desinforman y acosan, 19 de junio de 2021. Disponible en: <https://ojo-publico.com/2822/se-extienden-acciones-de-grupos-extremistas-que-desinforman-y-acosan/>; La República. Integrante de “La Resistencia” alquiló movilidad para hostilizaciones fujimoristas. 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://larepublica.pe/elecciones/2021/06/22/elecciones-2021-integrante-de-la-resistencia-alquilo-movilidad-para-hostilizaciones-fujimoristas-pltc/?ref=Ire>

^{li} Véase, por ejemplo: CIDH, La CIDH expresa preocupación por reportes de actos de hostigamiento y mensajes estigmatizantes que alientan la discriminación en el contexto electoral en Perú, 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/155.asp>; La República.pe, Ex altos mandos militares en retiro instigan a la rebelión de institutos armados, 18 de junio de 2021. Disponible en: <https://larepublica.pe/elecciones/2021/06/18/elecciones-2021-ex-altos-mandos-militares-en-retiro-instigan-a-la-rebelion-de-institutos-armados-pltc/?ref=Ire>

^{lii} Véase, por ejemplo: CIDH. Resolución 56/2021 Medida Cautelar No. 607-21. Jorge Luis Salas Arenas y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021 y CIDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021.

^{liii} CIDH. Resolución 56/2021 Medida Cautelar No. 607-21. Jorge Luis Salas Arenas y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021., párr. 7. 7.

^{liiv} CIDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021.

^{liv} Calificativo utilizado en el Perú para asociar a alguien con organizaciones terroristas o criminales.

^{lv} CIDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 44; CIDH. Resolución 56/2021 Medida Cautelar No. 607-21. Jorge Luis Salas Arenas y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 36. Véase, también: CIDH. Comunicado de prensa del 22 de junio de 2021. *La CIDH expresa preocupación por reportes de actos de hostigamiento y mensajes estigmatizantes que alientan la discriminación en el contexto electoral en Perú*. Con relación al doxing, la CIDH ha expresado: “La CIDH destaca que esta categoría de hostigamiento digital, conocida como “doxing”, consiste en la divulgación de información personal confidencial con fines intimidatorios o extorsivos. El doxing tiene el potencial de exponer a las personas a ataques digitales y, además, a vulneraciones en el ámbito físico, incluyendo atentados contra la vida e integridad personal, fomentados por la divulgación de la información personal en el ámbito digital”.

^{lvii} PIDCP, art. 12.

^{lviii} *Ibíd.*, art. 23.

^{lix} CIDH. Resolución 56/2021 Medida Cautelar No. 607-21. Jorge Luis Salas Arenas y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 7. 7.

^{lx} En el último año algunas organizaciones afines a determinados sectores políticos han sido, principalmente, quienes llevaron adelante estos ataques. Entre estos, se destacan el grupo “La Resistencia” y “Los

Combatientes”.

^{lxi} CIDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 7.

^{lxii} La República. Simpatizantes de Keiko realizaron plantón en los exteriores de la casa del Fiscal Domingo Pérez. Disponible en: <https://larepublica.pe/elecciones/2021/06/12/simpatizantes-de-keiko-realizan-planton-en-las-afueras-de-la-casa-de-fiscal-domingo-perez-pltc/> último acceso en julio 6, 2022.

^{lxiii} CIDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 8.

^{lxiv} Véase: Congreso del Perú, Denuncia Constitucional Nro. 106, disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Acusaciones_Constitucionales/Escritos/ESCRITO_107_JORGE_SALAS_ARENAS.pdf La República. Destituyen a ex fiscal supremo Luis Arce Córdova por declinar a su cargo en el JNE, 22 de junio de 2022, disponible en: <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2022/06/22/luis-arce-cordova-junta-nacional-de-justicia-destituye-a-ex-fiscal-supremo-por-declinar-su-cargo-en-el-jurado-nacional-de-elecciones/>; RPP.pe, Luis Arce Córdova presentó su declinación al pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 23 de junio de 2021. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/luis-arce-cordova-renuncio-al-pleno-del-jurado-nacional-de-elecciones-noticia-1343891?ref=rpp>

^{lxv} El País. Perú reactiva investigación contra una mafia judicial. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-07-13/peru-reactiva-la-investigacion-contra-una-mafia-judicial.html> último acceso en julio 6, 2022.

^{lxvi} Id.

^{lxvii} Quien también ejerce como Fiscal adjunta en el caso Lava Jato.

^{lxviii} Denuncia publicada en Twitter por la periodista Jacquelin Fowks. Disponible en: <https://twitter.com/jfowks/status/1512791040113192968?s=21&t=4k5ar26DaZXVbkiEd5wW-A>

^{lxix} También relacionado con el caso Lava Jato.

^{lxx} CNN. Un ave decapitada en el balcón de su casa: la presunta amenaza a un Fiscal en Perú. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/04/19/amenaza-fiscal-peru-ave-decapitada-balcon-casa/> último acceso en julio 6, 2022.

^{lxxi} Véase: anexo 2.

^{lxxii} Panam Post. Enemigos siniestros de la libertad de prensa. Disponible en: <https://panampost.com/elcato/2022/06/23/enemigos-libertad-de-prensa/> último acceso en julio 6, 2022.

^{lxxiii} Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Pronunciamento sobre rechazo de proyecto de ley del ejecutivo que afecta derecho a la información y lucha contra la corrupción. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2022/06/30/congreso-defensoria-del-pueblo-expresamos-preocupacion-por-pl-que-crea-el-delito-de-difusion-de-informacion-fiscal/>

^{lxxiv} La República. Defensoría: “Expresamos preocupación por PL que crea el delito de difusión de información fiscal”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2022/06/30/congreso-defensoria-del-pueblo-expresamos-preocupacion-por-pl-que-crea-el-delito-de-difusion-de-informacion-fiscal/> último acceso en julio 7, 2022.

^{lxxv} CDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 6.

^{lxxvi} Véase, por ejemplo: Amnistía Internacional, Informe Anual 2021/22, Perú, pág. 5, disponible en: <https://amnistia.org.pe/descargar/InformeAnual2021-2022.pdf> ; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.a., Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región, párr. 807 y 808, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf>

^{lxxvii} Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUSDH aprueba Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, 29 de abril de 2019, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/27931-minjusdh-aprueba-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

^{lxxviii} Decreto Supremo Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, N° 004-2021-JUS, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-mecanismo-intersectorial-para-la-decreto-supremo-n-004-2021-jus-1946184-4/>

^{lxxix} *Ibid.*, art. 1.

^{lxxx} Véase, por ejemplo: Ojo Público, Los retos para proteger a los defensores de derechos humanos en el Perú, 1 de mayo de 2022, disponible: <https://ojo-publico.com/3459/los-retos-para-proteger-defensores-de-derechos-humanos-en-el-peru> ; así como también: IDL y Proética, “Mecanismo en emergencia. Balance del primer año de funcionamiento del ‘Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras

de derechos humanos' en los pueblos indígenas de la Amazonía peruana", 9 de julio de 2022, disponible: https://drive.google.com/file/d/1LUd8COK7AvKulm_9ggrQTUmCqfG_iYd/view

^{lxxx} CIDH. Resolución 55/2021 Medida Cautelar No. 576-21. José Domingo Pérez Gómez y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021 y Resolución 56/2021 Medida Cautelar No. 607-21. Jorge Luis Salas Arenas y familia respecto de Perú. 25 de julio de 2021.

^{lxxxii} Id.

^{lxxxiii} ONU - Comisión de Derechos Humanos. Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre defensores de derechos humanos, Sra. Hina Jilani, Informe Anual 2004, Doc. E/CN.4/2004/94, párr. 30. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto Informativo No. 29 - Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, abril 2004, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf> ONU - Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 30 de julio de 2015, Doc. A/70/217, párr. 69.

^{lxxxiv} CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2006, párr. 19; CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 diciembre 2011, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, párr. 352; Resolución 27/2017. Medida cautelar No. 449-17. Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela. 3 de agosto de 2017; Resolución 40/2016. Medida cautelar No. 497-16. Asunto Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala. 22 de julio de 2016.

^{lxxxv} Protocolo de la Esperanza, 2021. Disponible en: <https://esperanzaprotocol.net/wp-content/uploads/2022/06/Protocolo-Esperanza-ES-2.pdf>

^{lxxxvi} ONU - Consejo de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Special Rapporteur on the situation of human rights defenders A/HRC/46/35*. 10 de diciembre de 2020, párr. 13.

^{lxxxvii} ONU - Consejo de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Informe del Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán*. A/HRC/50/36. 22 de abril de 2022. Párr. 40. Disponible en: <https://independence-judges-lawyers.org/wp-content/uploads/2022/06/Espanol.pdf>

^{lxxxviii} ONU - Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, visita a Perú, Informe, A/HRC/46/35/Add.2, 22 de diciembre de 2020, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/353/32/PDF/G2035332.pdf?OpenElement>

^{lxxxix} Protection International y CEJIL, Es tiempo Ya. Políticas públicas eficaces para el derecho a defender los derechos humanos (2017), pág. 91, disponible en: https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/es_tiempoya_interactivo.pdf